



BUENOS AIRES, 23 JUL 2014

VISTO el Expediente N° S05:0009437/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, la Resolución N° 37 de fecha 9 de marzo de 2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el proceso de fiscalización de semillas aconseja formular nuevas pautas a fin de lograr un mejor control y eficacia en el cometido de las competencias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que a la vez redunde en mayor seguridad para el productor, comprador de la semilla.

Que una de las medidas aconsejables a ese fin es poner énfasis en el rotulado de aquellas especies cuya estructura vegetal destinada a siembra o propagación, corresponda a semilla botánica, ya que la identificación de dicho material reviste vital importancia para semilleros, comerciantes y adquirentes.

Que se considera conveniente reglamentar un sistema que facilite a los inspectores del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determinar en forma rápida la correspondencia entre el rótulo que se verifica en poder del comerciante expendedor y el proceso de su fiscalización y que redunde en un incremento sustancial en la cantidad de semilla bajo control.



Que la tecnología de la informática y la comunicación moderna, cuentan con elementos cuyo uso posibilita la consecución de esos fines, permitiendo una mayor validación de autenticidad de la semilla que se fiscaliza, de fácil operación en las condiciones de trabajo que se presentan durante la ejecución de los controles de comercio.

Que ello puede lograrse a través de la adopción del sistema de rótulos de seguridad código bidimensional IQ-R (Intelligent Quick Response), reemplazando de esta forma la estampilla establecida por Resolución N° 37 de fecha 9 de marzo de 2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS por un rótulo completo que identifique la semilla en la forma establecida en el Artículo 9° de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y que evite adulteraciones de la información correspondiente o su posible duplicación.

Que el Artículo 14 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991 establece que el acto de adherir, estampar o asegurar un rótulo a un envase de semilla un rótulo, tiene carácter de declaración jurada, respecto de quien lo realiza, siendo el que la transfiere, responsable de la identificación.

Que en una primera etapa se aconseja establecer el uso de rótulos de seguridad solo para semilla fiscalizada de categoría híbrida de cultivares de cereales y oleaginosas y para semilla de soja de categoría original. En ambos casos a partir de los cultivos inscriptos para su fiscalización en la Campaña 2013/2014.

Que los Artículos 6° inciso 1) y 9° del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991 establecen que el organismo de aplicación fijará las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente como así también lo concerniente a la utilización, características y materiales de confección de los



rótulos, envases, recipientes y cualquier otro elemento apto para individualizar, contener y proteger a las simientes.

Que la presente norma se dicta en virtud de lo expuesto por los Artículos 9º y 35 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2014 según Acta N° 411.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el Artículo 9º inciso e) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la utilización obligatoria de Rótulos de Seguridad cuyo modelo se detalla en el Anexo de la presente norma, para semilla fiscalizada de categoría híbrida de cultivares de cereales y oleaginosas y para semilla de soja de categoría original, en ambos casos, obtenida a partir de los cultivos inscriptos para su fiscalización en la Campaña 2013/2014.

ARTÍCULO 2º .- Los Rótulos de Seguridad serán provistos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO



DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. El identificador deberá consignar en ellos la información prevista en el punto 5) del Artículo 2º de la Resolución N° 37 de fecha 9 de marzo de 2004 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS .

ARTÍCULO 3º .- La utilización de estos rótulos de seguridad importará el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 1º y 2º de la Resolución N° 37 de fecha 9 de marzo de 2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, para quienes operen con semilla de la clase y categoría aludida en el Artículo 1º de la presente norma.

ARTICULO 4º .- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

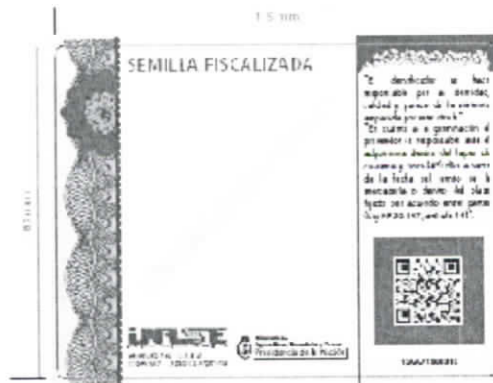
RESOLUCIÓN N° 000182

Ing. Agr. Reinaldo A. GONZALEZ  
Presidente del Consejo  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO



VERSIÓN SIN IMPRESIÓN VARIANTE DEL CLIENTE

*Handwritten signature in blue ink*

*Handwritten signature in blue ink*

000182